



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 13 de septiembre de 2023	Sesión 9 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

De la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Pedro Salgado Almaguer y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 23, 29 y 30 de la Ley General de Educación. . . .

14

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 26 TER DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 27 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LIDIA PÉREZ BARCENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Lidia Pérez Barcenás, diputada a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Las contrataciones públicas, tanto en México como en otras naciones, desempeñan un papel fundamental en el desarrollo económico. Esto se evidencia en el hecho de que, en el año 2015, el gasto destinado a contrataciones públicas representó un 21% del gasto total del gobierno mexicano y un 5% del Producto Interno Bruto (PIB) del país. Estos datos se derivan de información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)¹.

Por ello, en el ámbito federal, el Gobierno de México ha adoptado una amplia gama de estrategias basadas en las recomendaciones de organismos internacionales como la OCDE, para potenciar la integridad en materia de la contratación pública, ya que según esta organización, la contratación pública es la actividad gubernamental más vulnerable a la corrupción. Así, se ha mencionado que “plantea diversas oportunidades para que tanto los agentes públicos como privados desvíen fondos públicos para la consecución de ganancias particulares. Por ejemplo, el soborno por parte de empresas internacionales en países de la OCDE es más predominante en la contratación pública que en los servicios públicos, la fiscalidad, el poder judicial y la captura estatal.”²

De acuerdo con los resultados de la encuesta realizada por este mismo Organismo Internacional en el año 2010, México se distinguió como uno de los países miembros líderes en transparencia en los procesos de adquisiciones gubernamentales; y esto ha sido posible gracias a la implementación de CompraNet, un sistema que no solo promueve la transparencia, sino que también facilita el acceso adecuado y sencillo a información relevante, misma que se actualiza diariamente y puede ser transferida, modificada y analizada según las necesidades de cada usuario. Este sistema representa una valiosa herramienta para llevar a cabo mecanismos de control, supervisar la actuación de los funcionarios públicos y monitorear de cerca áreas específicas del gobierno, así como la estructura gubernamental en su totalidad.

Por otra parte, la culminación de todas estas acciones implementadas por el actual gobierno federal ha estado enfocada en combatir la impunidad y fortalecer estrategias de prevención contra actos de corrupción. En línea con esta meta y con los datos que arrojan las encuestas especializadas, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 se ha propuesto erradicar la corrupción en el ámbito público. Para abordar las raíces de este problema, el Programa Nacional de Combate a la Corrupción, Impunidad y Mejora de la Administración Pública 2019-

¹ “Informe de Seguimiento sobre la Reforma de CompraNet en México”. (2019) OCDE. <https://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/informe-seguimiento-sobre-reforma-CompraNet-Mexico.pdf>

² Encuesta de opinión ejecutiva de 2005 del Foro Económico Mundial”. OCDE (2011) Integridad en la Contratación Pública. Buenas prácticas de la “A” a la “Z”: <https://www.oecd.org/fr/gov/ethique/38947794.pdf>

2024³, busca enfrentar la impunidad administrativa mediante la promoción de una gestión pública eficaz, la profesionalización y el manejo eficiente de los recursos humanos en la Administración Pública Federal. Además, como lo diagnosticó Morena desde la época del inicio del movimiento, la corrupción adquirió un papel de mayor relevancia en la percepción de la sociedad mexicana. Como ejemplo, a nivel nacional, más de la mitad de la población adulta (56.7%) consideró que este fenómeno representó uno de los desafíos más prominentes en su entidad federativa de residencia, situándose solo después de la inseguridad y la delincuencia (INEGI, 2017).⁴

Al aplicar las mejores prácticas internacionales recomendadas por instituciones expertas en la materia, el país ha demostrado su deseo de garantizar un proceso de adquisición de bienes y servicios que sea equitativo, justo y transparente. La transparencia en la contratación pública no solo es esencial para promover una gestión eficiente y responsable de los recursos públicos, sino también para prevenir prácticas indebidas y fomentar la rendición de cuentas.

Estas acciones muestran su firme intención de mantener altos estándares éticos y de gobernanza, brindar un marco institucional confiable y seguro para todos los ciudadanos, así como actores involucrados en los procesos de adquisiciones gubernamentales. Al fortalecer la integridad en la contratación pública, México avanza hacia un sistema más abierto, participativo y responsable, lo que refuerza su posición en el escenario político internacional.

Además, en México, el sistema de contratación pública es amplio y diverso, conformado por numerosas instituciones, organismos y entidades que intervienen en diferentes etapas del proceso, incluyendo la contratación, gestión, control y supervisión. Esta multiplicidad de actores se ve acentuada por la distribución territorial y competencial específica que cada entidad del país tiene sobre estos asuntos, lo que, sin duda, añade una mayor complejidad al sistema en su conjunto. Además, los distintos niveles de control existentes en cada instancia agregan un factor adicional a considerar en la eficacia, eficiencia y transparencia del proceso.

Ante este panorama, es fundamental reconocer la necesidad de optimizar y fortalecer este sistema de contratación pública para asegurar el buen uso de los recursos públicos, la equidad en la participación de proveedores y la transparencia en cada etapa del proceso.

La importancia de la transparencia y la eficiencia en el sistema de contratación pública adquiere una relevancia especial a la luz del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los principios rectores de la función pública, entre ellos, la honestidad, la eficiencia, la imparcialidad y la transparencia. Dichos principios son fundamentales para garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera adecuada y en beneficio de la sociedad.

Tal es la complejidad del sistema de contratación pública en México, junto con la existencia de diversos niveles de control, que constituyen elementos cruciales a tener en cuenta, pues pueden tanto brindar oportunidades para el desarrollo de prácticas corruptas como generar salvaguardias para prevenirlas y sancionarlas.

En este contexto, el cumplimiento riguroso del artículo 134 de nuestra Carta Magna se vuelve esencial para promover una cultura de integridad y transparencia en todas las instancias de la contratación pública, resultando imperativo que los diferentes actores involucrados en el proceso estén comprometidos con estos

³ PROGRAMA Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019#gsc.tab=0

⁴ La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental tiene una periodicidad bienal, por lo que los datos referidos corresponden al año 2017.

principios rectores, y que existan mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas para asegurar que los recursos públicos sean gestionados de manera responsable y en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados en materia de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de las contrataciones públicas en México, la corrupción sigue siendo un desafío sustancial que afecta gravemente la integridad de la administración pública y compromete el adecuado uso de los recursos públicos. Bajo el liderazgo del actual gobierno, la lucha contra la corrupción y la impunidad se ha librado con una determinación inquebrantable. Sin embargo, resulta necesario destacar que el informe de Transparencia Internacional (2022), que evalúa el Índice de Percepción de la Corrupción, coloca a México en una posición que aún es posible manejar. A pesar de estos esfuerzos, la puntuación en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)⁵ se mantiene en 31 puntos sobre 100. Este desafío nos insta a redoblar nuestros compromisos y a seguir avanzando con firmeza en el camino hacia la integridad y la transparencia, en las contrataciones públicas⁶.

De no atenderse esta problemática, puede llevar a consecuencias perjudiciales, tales como el favorecimiento de empresas vinculadas a servidores públicos, la asignación discrecional de contratos sin una adecuada competencia y la manipulación de procesos para obtener beneficios personales o partidistas. La falta de transparencia y control riguroso en las contrataciones públicas puede exacerbar el problema y obstaculizar los esfuerzos para fomentar una cultura de integridad y responsabilidad en el ejercicio del poder público.

Derivado de estos retos, es fundamental que las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y la ciudadanía en su conjunto se unan en la lucha contra la corrupción en las contrataciones públicas, fortaleciendo los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, así como implementar sistemas de transparencia efectivos que permitan una vigilancia ciudadana activa.

Asimismo, es crucial promover una mayor participación ciudadana en el seguimiento y control de las adquisiciones gubernamentales, mediante la incorporación de figuras como los testigos sociales. La transparencia y la apertura en la gestión de los recursos públicos son fundamentales para recuperar la confianza de la sociedad en sus instituciones y construir una administración pública más responsable y al servicio del interés general.

La figura del testigo social fue establecida en el año 2004, como parte de los esfuerzos para fortalecer la participación activa y permanente de la sociedad civil en los procedimientos de contratación gubernamental. El objetivo principal de esta figura fue el asegurar el cumplimiento de los principios consagrados en el mencionado artículo 134 de nuestra Constitución, que incluyen como ya se comentó, la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez en los procesos de contratación pública, garantizando así las mejores condiciones para el Estado.

La relevancia de la participación de la sociedad civil como mecanismo adicional para fortalecer la transparencia en las contrataciones públicas se fundamenta en los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2004, donde se materializó dicha figura de testigo social⁷.

⁵ Corruption Perceptions Index, 2022. Transparency International. <https://www.transparency.org/en/cpi/2022>

⁶ Country data, Mexico. <https://www.transparency.org/en/countries/mexico>

⁷ ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=754043&fecha=16/12/2004#gsc.tab=0

Como resultado a las mejoras a la figura del testigo social, en mayo de 2009, a través del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), y sus reglamentos, se formalizó la inclusión de los testigos sociales en la normatividad, donde dicho concepto se definió como una figura que actúa como observador de la sociedad en procedimientos de contratación que históricamente habían carecido de transparencia.

Cabe destacar la incorporación del artículo cuarto transitorio en el Decreto de 2009, que estipulaba la obligación de la Secretaría de la Función Pública de realizar una evaluación anual para determinar el incremento en la cobertura de participación de los testigos sociales, según lo establecido en los artículos 26 Ter de la LAASSP y 27 Bis de la LOPSRM. Además, se dispuso que la dicha Secretaría implementaría medidas para ampliar dicha cobertura con el propósito de garantizar la participación total de los testigos sociales en los procesos de contratación pública en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del decreto, es decir, para el año 2019; sin embargo, dichos esfuerzos no se han visto materializados a la fecha⁸.

En la actualidad, en México, se establece la figura del testigo social como un agente externo e independiente al gobierno, ya sea una persona física o moral, que ejerce una función de observación en múltiples licitaciones llevadas a cabo por entidades gubernamentales. Dentro del marco normativo, se le asignan tres responsabilidades específicas⁹:

- Emitir un testimonio escrito que dé cuenta de las observaciones realizadas durante el proceso. Este testimonio será de acceso público y su contenido será divulgado en medios electrónicos;
- Formular recomendaciones a las dependencias o entidades pertinentes para fortalecer los niveles de transparencia e imparcialidad en el proceso de licitación, y
- Realizar un seguimiento efectivo de las acciones recomendadas, asegurando que se lleven a cabo de manera adecuada.

El testimonio elaborado por el testigo social debe abordar los hechos en una narración cronológica que proporcione un relato exhaustivo de los acontecimientos que tuvieron lugar a lo largo del procedimiento de contratación. Es esencial que este testimonio final englobe las observaciones del testigo social y, si corresponde, incluya sus recomendaciones en línea con las atribuciones conferidas por la Ley. Es relevante destacar que dicho testimonio debe ser de dominio público y accesible a través de Internet en un plazo máximo de diez días posteriores a su formulación.

En este contexto, las conclusiones extraídas deben reflejar el punto de vista singular de cada testigo social respecto al desarrollo de la licitación que atestiguó. Estas conclusiones se concentran en la legalidad, transparencia e imparcialidad del proceso en cuestión.

Con independencia de lo anterior, si bien, dichos esfuerzos han ayudado a que la figura del testigo social sea una herramienta útil a favor de la transparencia y la integridad en las licitaciones públicas, también es cierto que aún la legislación en la materia puede ser perfectible en algunos sentidos, como lo es la misma figura, competencias, obligaciones y objetivos de los testigos sociales.

⁸ Acuerdo Vigésimo Noveno, por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=754043&fecha=16/12/2004#gsc.tab=0

⁹ Art. 26 Ter LAASSP y Art. 27 Bis LOPSRM. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf y https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf

Cabe mencionar que desde la reforma del 2009 antes señalada, el artículo 27 Bis de la LOPSRM no ha sido modificado, siendo el mismo caso del artículo 26 Ter de la LAASSP; y es por ello que diversas instituciones han señalado los retos y realizado observaciones e invitaciones a mejorar el marco regulatorio de los testigos sociales, como se plantea por ejemplo, en el contexto de la implementación de los testigos sociales como parte esencial del ejercicio de funciones asignadas, la Secretaría de la Función Pública, en colaboración con la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo (USAID) durante el año 2018, llevó a cabo un análisis y diagnóstico destinado a mejorar dicho mecanismo¹⁰. El propósito de esta iniciativa fue fortalecer la transparencia en los procesos de contratación y obra pública, en línea con los objetivos trazados por la Agenda 2030, con el objetivo de consolidar la integridad en dichos procesos.¹¹

Por su parte, en el Informe General de Auditoría informe "*Propuestas legislativas derivadas de resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2021*"¹², presentado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), donde se destaca la necesidad de regular la participación de los testigos sociales en los procesos de adquisiciones y obras públicas. Entre las medidas sugeridas para mejorar su participación, se propone legislar sobre aspectos clave como:

- La determinación del número de integrantes del padrón de testigos sociales.
- La validación del cumplimiento de los requisitos para la acreditación de los testigos sociales.
- La definición de criterios para su selección.
- La especificación de la periodicidad y temporalidad de su permanencia en el padrón.
- El establecimiento de metas y objetivos claros respecto a su participación.
- La actualización del tabulador de contraprestaciones, basándose en investigaciones de mercado.
- El registro y medición de la contribución de los testigos sociales al aseguramiento de las mejores condiciones de compra para el Estado.

Con base en las conclusiones obtenidas a partir de esta estrategia de trabajo, se identificó la necesidad de clarificar la naturaleza de la figura del testigo social. Como consecuencia, se hizo imprescindible una revisión exhaustiva del rol desempeñado por los actores involucrados en torno a esta figura, incluyendo tanto a la Secretaría de la Función Pública como al Comité de Testigos Sociales, las entidades contratantes y los Órganos Internos de Control, orientando estas acciones hacia el cumplimiento efectivo de los compromisos establecidos en la Agenda 2030 y al mejoramiento del funcionamiento y eficacia del sistema de testigos sociales en el contexto de la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de contrataciones y obras públicas.

Entre otras recomendaciones señaladas en el documento antes citado, se recomendó evaluar, depurar y fortalecer el padrón de testigos sociales con el diseño de una estrategia y objetivos claros a fin de que exista un equilibrio entre el universo de procedimientos de contratación a observar y el número de testigos acreditados; que se establezcan mecanismos y términos homogéneos para todas las entidades contratantes para el pago de los servicios causados por la intervención de los testigos sociales; reducir el costo de las tarifas de honorarios y que la SFP revise la conveniencia de que los montos por hora de trabajo se sigan determinando

¹⁰ Evolución y Retos de la Figura del Testigo Social, SFP. (2018). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414032/Evolucion_y_Retos_de_la_figura_del_testigo_social.pdf

¹¹ La transparencia y competencia abierta son fundamentales para vencer la corrupción en compras públicas. <https://mexico.un.org/es/229298-la-transparencia-y-competencia-abierta-son-fundamentales-para-vencer-la-corrupcion-C3%B3n-en>

¹² Informe General Ejecutivo Cuenta Pública 2021. Auditoría Superior de la Federación. https://www.asf.gob.mx/uploads/55_Informes_de_auditoria/2021_IGE_a.pdf

con base en las UMA ya que ésta se incrementa anualmente; aprobar en carácter de obligatorios los formatos de informes establecidos ya por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas para que los testimonios finales contengan elementos mínimos para que se logre una mejor sistematización de los hallazgos y experiencias con elementos mínimos que homologuen la información disponible para la ciudadanía, entre otros.

Finalmente, el informe de la OCDE “Informe de Prácticas en la Contratación Pública Local en Cinco Entidades Mexicanas” de 2015¹³ precisó que los testigos sociales son ciudadanos, auditores independientes y organizaciones sociales que supervisan los procedimientos de licitación pública que son más grandes que un umbral predeterminado (aproximadamente \$ 22.7 millones de dólares en 2014), por lo que su papel en los procedimientos de licitación debería mejorarse haciendo que se centren en cuestiones de competencia y corrupción, además de la transparencia y el cumplimiento de las leyes y procedimientos. Las instituciones públicas y la SFP deben garantizar que se contraten individuos y empresas con los antecedentes y la experiencia que les permitan brindar asesoría experta a los funcionarios de contratación pública.

Por ello, como señala la ASF, resulta esencial llevar a cabo una revisión y actualización de la figura de los testigos sociales, de manera acorde a las necesidades particulares que caracterizan este contexto normativo, tal como establecer un número fijo en el padrón de testigos sociales resulta fundamental para garantizar la equidad y la transparencia en el proceso de observación de licitaciones y contrataciones gubernamentales. Al contar con un número predeterminado de observadores, se evita la posibilidad de que haya una cantidad excesiva o insuficiente de participantes en cada instancia. Esta uniformidad asegura que todas las partes involucradas sean tratadas en igualdad de condiciones y que el proceso de observación se lleve a cabo de manera imparcial y sin manipulaciones.

Además, la determinación de un número fijo en el padrón contribuye a minimizar influencias externas o intereses particulares que podrían tratar de alterar la selección de observadores en beneficio propio. Esta restricción en la variabilidad del número de participantes disminuye el riesgo de que se incluyan observadores con agendas ocultas, protegiendo así la integridad del proceso de observación y su objetividad.

La consistencia en la calidad de la observación es otro punto clave. Al tener un número fijo, los observadores tienen la oportunidad de adquirir experiencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de licitación, lo que puede traducirse en observaciones más informadas y valiosas. Esta familiarización con los procesos y desafíos asociados conduce a una mejora gradual en la calidad de las evaluaciones que realizan.

La eficiencia administrativa también se puede ver beneficiada al establecer un número fijo en el padrón de testigos sociales. Esta medida evita la necesidad de ajustar continuamente el número de observadores para cada licitación, lo que ahorra tiempo y recursos en la selección y capacitación repetitiva de los mismos. Esta simplificación del proceso administrativo permite un uso más efectivo de los recursos disponibles.

Por último, la determinación de un número fijo en el padrón de testigos sociales contribuye a limitar la interferencia política en el proceso. Al evitar cambios en la cantidad de observadores en función de agendas partidistas u otros intereses políticos, se resguarda la integridad del proceso de observación y se protege contra posibles manipulaciones políticas que podrían distorsionar los resultados.¹⁴

¹³ Informe de Prácticas en la Contratación Pública Local en Cinco Entidades Mexicanas. OCDE
<https://www.oecd.org/governance/regulatorypolicy/Review%20of%20Practices%20of%20Local%20Public%20Procurement%20in%20Five%20Mexican%20States%20-SP.pdf>

¹⁴ Informe del Mecanismo de Seguimiento de la OEA, 2015. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_resp.pdf

Asimismo, es importante definir criterios de periodicidad y temporalidad de la permanencia en el padrón de testigos sociales es importante por varias razones, como lo son establecer plazos claros y objetivos para la permanencia en el padrón, lo cual permite renovar y actualizar la lista de testigos sociales de manera regular, asegurando que éstos sean personas idóneas y actualizadas en cuanto a sus conocimientos y habilidades. Además, estos criterios promueven la equidad y la transparencia en el proceso de selección y supervisión de los testigos sociales, evitando favoritismos o exclusiones injustas y asegurando que todos los interesados tengan las mismas oportunidades.¹⁵ Al tener criterios claros y objetivos, se facilita el control y la supervisión de las actividades de los testigos sociales, permitiendo evaluar su desempeño y asegurar que sigan cumpliendo con los requisitos y responsabilidades establecidos. Por último, definir criterios de periodicidad y temporalidad en el padrón evita la necesidad de revisar y actualizar constantemente la lista de testigos sociales, permitiendo una gestión más eficiente y ágil del proceso de selección y supervisión.¹⁶

Ahora bien, definir metas y objetivos en relación al alcance de participación de los testigos sociales en las contrataciones públicas es crucial para evaluar el impacto de este mecanismo en la transparencia y la integridad de los procesos gubernamentales. Establecer estos objetivos permite medir la eficacia de su involucramiento ciudadano, promoviendo la confianza pública en la supervisión de la administración de recursos y la prevención de prácticas indebidas. Además, crea un estándar claro para la rendición de cuentas gubernamentales, fomenta la colaboración entre el gobierno y la sociedad civil, y proporciona una base para la mejora continua del sistema, en línea con los principios de responsabilidad y buen gobierno.¹⁷

Es por lo anterior que, el objetivo principal de la presente propuesta es resaltar la importancia de fortalecer la transparencia, integridad y eficiencia en el sistema de contratación pública en México, a través del perfeccionamiento de la figura de los testigos sociales, con el propósito de prevenir y mitigar la corrupción, garantizar un uso adecuado de los recursos públicos y construir una administración pública más responsable y confiable en beneficio de la sociedad.

Considerando de suma importancia el fortalecimiento de la figura del testigo social en las contrataciones públicas en México, a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se presenta esta iniciativa, y a fin de tener una mejor comprensión se ofrece el siguiente cuadro:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	
Ley vigente	Propuesta de reforma y adición
Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas	Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas

¹⁵ Garantizar integridad y rendición de cuentas en la contratación pública en el Estado de México. OCDE <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/8d7e0f5c-es/index.html?itemId=%2Fcontent%2Fcomponent%2F8d7e0f5c-es>

¹⁶ LINEAMIENTOS para regular a los Testigos Sociales en Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. (2018) https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/testigo-social/Documents/Lineamientos_Participacion_Testigos_Sociales.pdf

¹⁷ La figura del Testigo Social en el fortalecimiento de la transparencia en la Administración Pública Federal. Análisis del Perfil de los Testigos 2019. <https://revistas.unam.mx/index.php/encrucijada/article/download/70896/64204/215212>

sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Sin correlativo	V. Los testigos sociales serán capacitados de manera continua, con base en el calendario de capacitación que a su consideración emita la Secretaría de la Función Pública.
Sin correlativo	VI. La Secretaría de la Función Pública deberá definir temporalidad fija de los testigos sociales en la permanencia del padrón.
Sin correlativo	VII. La Secretaría de la Función Pública evaluará el desempeño de los testigos sociales, y en su caso, determinar la permanencia de los mismos, con base en los resultados de dicha evaluación.
Sin correlativo	VIII. La Secretaría de la Función Pública deberá establecer metas y objetivos claros y medibles en relación con la participación de los testigos sociales. Estos objetivos deberán estar basados en la mejora de la transparencia, integridad y eficacia en los procesos de contrataciones públicas. Además, la Secretaría deberá monitorear el cumplimiento de estas metas y objetivos.
...	...
...	...
...	...

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	
Ley vigente	Propuesta de reforma y adición
Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Sin correlativo	V. Los testigos sociales serán capacitados de manera continua, con base en el calendario

	de capacitación que a su consideración emita la Secretaría de la Función Pública.
Sin correlativo	VI. La Secretaría de la Función Pública deberá definir temporalidad fija de los testigos sociales en la permanencia del padrón.
Sin correlativo	VII. La Secretaría de la Función Pública evaluará el desempeño de los testigos sociales, y en su caso, determinar la permanencia de los mismos, con base en los resultados de dicha evaluación.
Sin correlativo	VIII. La Secretaría de la Función Pública deberá establecer metas y objetivos claros y medibles en relación a la participación de los testigos sociales. Estos objetivos deberán estar basados en la mejora de la transparencia, integridad y eficacia en los procesos de contrataciones públicas. Además, la Secretaría deberá monitorear el cumplimiento de estas metas y objetivos.
...	...
...	...
...	...

Por lo expuesto propongo reformar los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas en materia de testigos sociales.

Fundamento legal

Con base en los motivos expuestos y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Decreto

PRIMERO. Se reforma el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Los testigos sociales serán capacitados de manera continua, con base en el calendario de capacitación que a su consideración emita la Secretaría de la Función Pública;

VI. La Secretaría de la Función Pública deberá definir temporalidad fija de los testigos sociales en la permanencia del padrón;

VII. La Secretaría de la Función Pública evaluará el desempeño de los testigos, y en su caso, determinar la permanencia de los mismos, con base en los resultados de dicha evaluación;

VIII. La Secretaría de la Función Pública deberá establecer metas y objetivos claros y medibles en relación a la participación de los testigos sociales. Estos objetivos deberán estar basados en la mejora de la transparencia, integridad y eficacia en los procesos de contrataciones públicas. Además, la Secretaría deberá monitorear el cumplimiento de estas metas y objetivos.

...

...

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 27 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en la **Ciudad de México** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. Los testigos sociales serán capacitados de manera continua, con base en el calendario de capacitación que a su consideración emita la Secretaría de la Función Pública;

VI. La Secretaría de la Función Pública deberá definir temporalidad fija de los testigos sociales en la permanencia del padrón;

VII. La Secretaría de la Función Pública evaluará el desempeño de los testigos sociales, y en su caso, determinar la permanencia de los mismos, con base en los resultados de dicha evaluación;

VIII. La Secretaría de la Función Pública deberá establecer metas y objetivos claros y medibles en relación a la participación de los testigos sociales. Estos objetivos deberán estar basados en la mejora de la transparencia, integridad y eficacia en los procesos de contrataciones públicas. Además, la Secretaría deberá monitorear el cumplimiento de estas metas y objetivos.

...

...

...

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de la Función Pública deberá adecuar el acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2023.



Dip. Lidia Pérez Barcenás

Referencias:

1. "Informe de Seguimiento sobre la Reforma de CompraNet en México". (2019) OCDE. <https://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/informe-seguimiento-sobre-reforma-CompraNet-Mexico.pdf>
2. Encuesta de opinión ejecutiva de 2005 del Foro Económico Mundial". OCDE (2011) Integridad en la Contratación Pública. Buenas prácticas de la "A" a la "Z": <https://www.oecd.org/fr/gov/ethique/38947794.pdf>
3. PROGRAMA Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019#gsc.tab=0
4. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental tiene una periodicidad bienal, por lo que los datos referidos corresponden al año 2017.
5. Corruption Perceptions Index, 2022. Transparency International. <https://www.transparency.org/en/cpi/2022>
6. Country data, Mexico. <https://www.transparency.org/en/countries/mexico>
7. ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=754043&fecha=16/12/2004#gsc.tab=0
8. Acuerdo Vigésimo Novemo, por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=754043&fecha=16/12/2004#gsc.tab=0
9. Art. 26 Ter LAASSP y Art. 27 Bis LOPSRM. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf y https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf
10. Evolución y Retos de la Figura del Testigo Social, SFP. (2018). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414032/Evolucion_y_Retos_de_la_figura_del_testigo_social.pdf
11. La transparencia y competencia abierta son fundamentales para vencer la corrupción en compras públicas. <https://mexico.un.org/es/229298-la-transparencia-y-competencia-abierta-son-fundamentales-para-vencer-la-corrupci%C3%B3n-en>
12. Informe General Ejecutivo Cuenta Pública 2021. Auditoría Superior de la Federación. https://www.asf.gob.mx/uploads/55_Informes_de_auditoria/2021_IGE_a.pdf

13. Informe de Prácticas en la Contratación Pública Local en Cinco Entidades Mexicanas. OCDE <https://www.oecd.org/governance/regulatorypolicy/Review%20of%20Practices%20of%20Local%20Public%20Procurement%20in%20Five%20Mexican%20States%20-SP.pdf>
14. Informe del Mecanismo de Seguimiento de la OEA, 2015. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_resp.pdf
15. Garantizar integridad y rendición de cuentas en la contratación pública en el Estado de México. OCDE <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/8d7e0f5c-es/index.html?itemId=%2Fcontent%2Fcomponent%2F8d7e0f5c-es>
16. LINEAMIENTOS para regular a los Testigos Sociales en Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. (2018) https://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/testigo-social/Documents/Lineamientos_Participacion_Testigos_Sociales.pdf
17. La figura del Testigo Social en el fortalecimiento de la transparencia en la Administración Pública Federal. Análisis del Perfil de los Testigos 2019. <https://revistas.unam.mx/index.php/encrucijada/article/download/70896/64204/215212>

Que reforma el segundo párrafo del artículo 23, se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 y se reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, referente al Lenguaje de Señas Mexicanas, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer, del Grupo Parlamentario del PAN.

El que suscribe, Pedro Salgado Almaguer, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción i; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 23, se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 y se reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, referente al Lenguaje de Señas Mexicanas**, suscrita por el diputado Pedro Salgado Almaguer, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La sordera es un rasgo que marca las relaciones sociales de aquellos que lo tienen, impacta en su forma de ver, ser y estar en el mundo, se integran en una comunidad que difiere de la sociedad oyente. Los Sordos son poseedores de una cultura y una lengua que es diferente a la oral. La lengua se convierte en símbolo de su identidad los cohesiona y los convierte en miembros de una minoría lingüística.

La lengua de señas es una herramienta fundamental en la vida de las personas con déficit auditivo, ya que a través de los movimientos realizados con las manos y las expresiones faciales transmiten sus sentimientos y pueden mantener una comunicación entre las personas que padecen dicha situación. Son idiomas naturales estructuralmente diferentes de las lenguas habladas, de igual manera existe un lenguaje de señas internacional, que es el utilizado por las personas sordas en reuniones internacionales.

Este tipo de lenguaje es considerado una lengua pidgin o mixta creada a partir de una lengua determinada más otros elementos de otras lenguas. En lo que se refiere a la lengua de señas internacional, es menos compleja que la lengua natural de señas.



La lengua de señas es definida como el conjunto de códigos signados (movimientos realizados con las manos para darle un significado a cada palabra) para el desarrollo de la comunicación de las personas sordas e hipoacusias, de igual manera son códigos constituidos por un conjunto de símbolos convencionales que permiten la expresión de ideas para la comunicación, poseen reglas en todos los niveles lingüísticos, permiten la comunicación desplazada y la codificación ilimitada de ideas a partir de un conjunto finito de elementos. (Romero, 1999: Párr.88)

Datos de la Federación Mundial de Sordos establecen que existen aproximadamente 70 millones de personas sordas en todo el mundo, más del 80 por ciento vive en países en desarrollo y utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas¹.

En el caso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) es un lenguaje completo, que se encuentra compuesto de signos visuales con estructura lingüística propia con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México. Como toda lengua, posee su propia sintaxis, gramática y léxico. (Instituto Pedagógico para Problemas de Lenguaje [IPPLIAP], 2018: Párr.3)

La Lengua de Señas Mexicana (LSM) es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

Para la mayoría de las personas que han nacido o han quedado sordas desde la infancia o juventud, ésta es la lengua a través de la cual articulan y transmiten sus pensamientos y sus emociones, lo cual les permite satisfacer sus necesidades de comunicación y desarrollar sus capacidades cognitivas mientras interactúan con las personas de su alrededor.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad² reconoce la relevancia de preservar las lenguas de señas como parte de la diversidad lingüística y cultural. De igual forma considera que el acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en esta modalidad incluida la educación de calidad en esa lengua, es vital para el crecimiento y el desarrollo de las personas sordomudas, y decisivo para el logro de los objetivos de desarrollo convenidos a nivel internacional, y de igual forma obliga a los estados a que faciliten el aprendizaje de la lengua de señas y promuevan la identidad lingüística de la comunidad de las personas sordas.

¹ <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-lenguas-de-senas>

² <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-lenguas-de-senas#:~:text=Aunado%20a%20ello%2C%20la%20Convenci%C3%B3n,lenguas%20de%20se%C3%B1as%5B6%5D>

senas#:~:text=Aunado%20a%20ello%2C%20la%20Convenci%C3%B3n,lenguas%20de%20se%C3%B1as%5B6%5D.

Con la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 fue necesario implementar ajustes para garantizar la continuidad de la educación a distancia y con ello reducir la brecha entre lo que establecen las Constituciones a nivel nacional, local y lo que se vive realmente en torno a la necesidad de crear un modelo de educación realmente inclusivo que reconozca las opiniones y necesidades de las personas sordas como un grupo lingüístico y cultural con derecho a la consulta.

El sistema educativo en México debe cambiar de manera urgente, ya que existen muy pocas instituciones educativas que implementan el lenguaje de señas. Es importante considerar que todas las personas necesitan nacer con un idioma que entiendan las demás personas para poder garantizar la inclusión.

En la Consulta #InfanciasEncerradas, realizada por esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), la mitad de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad auditiva mencionaron extrañar la escuela, lo que refleja la importancia que tiene este espacio de aprendizaje y socialización para ellas y ellos.

De acuerdo con los estudios realizados por Goldin-Meadow y Mayberry (2001), si los infantes sordos nacen en familias donde los padres son oyentes, es necesario hacer inversiones de diferente manera. La detección temprana de la pérdida auditiva debe estar acompañada de un apoyo a pronta edad, de un sistema educativo donde se enseñe la LSM y con ello poder estar en contacto con personas que la hablen de manera fluida, es decir, asegurarse que el infante sordo tenga acceso a la lengua de señas desde pequeño (Hurford, 1991; Stokoe, 2005).

Aproximadamente 90 % de los infantes sordos nacen de padres oyentes (Cole y Flexer, 2019; Mitchell, 2004; Moores, 1990), lo que implica nuevos desafíos en el proceso de enseñanza de una lengua: el primero es cómo hacer para que una persona que no escucha entienda o comprenda lo que se le expresa; el segundo, qué hacer para minimizar el problema, a qué especialistas o instituciones acudir para conjuntar esfuerzos y procesos. Es por ello de gran importancia, que esta lengua sea implementada en la educación básica a través de estrategias educativas y en las que los docentes puedan poner en práctica los conocimientos básicos de la misma, a fin de que todos los alumnos sin exclusión, puedan desempeñar sus habilidades y conocimientos.

Desde el enfoque inclusivo, es necesario que las instituciones educativas, como afirman Booth y Ainscow (2002), tengan en cuenta tres dimensiones: las culturas inclusivas, las políticas inclusivas y las prácticas inclusivas. De este modo, la inclusión se visualiza como igualdad de oportunidades para todas las personas, a partir de la accesibilidad, buscando romper todo tipo de barreras a partir de modelos inclusivos y democráticos (Unicef, 2017).

Fray Pedro Ponce de León utilizó por vez primera el método oral incorporando la dactilología³, la escritura y el habla. Su intención de instruir en el habla a los sordos era para que estos pudieran participar en misa y poder confesarse.

Abad Charles-Michel de L'Épée (1712-1789) pedagogo y logopeda francés en el siglo XVIII, fue llamado "El padre de los sordos", se le da este nombre no por ser el primero en darles una enseñanza, sino porque es quien fundó la primera escuela pública y con sus propios medios la "Institution Nationale des Sourds- Muets", en París, donde asistían niños que él mismo buscaba y llevaba. Consideraba insuficiente el lenguaje natural de los sordos, lo que le llevó a inventar señas que permitieran incorporar la gramática francesa en la comunicación manual, lo que hoy entendemos como un ideograma.

Samuel Heinicke (1727 - 1790) fue quien fundó la primera escuela para sordos en Alemania y su método al igual que el de Fray Pedro Ponce de León se caracterizaba por ser oral, pero solía recurrir al alfabeto manual como recurso de enseñanza. Heinicke y L'Épée polemizaron cada uno con sus métodos, ya que el primero optaba como otros dedicados a la enseñanza de los sordos a oralizarlos, mientras que el segundo se enfoca en la señas de manera manual⁴.

En 1864 se fundó la Universidad Gallaudet, en Washington, D. C., dando paso así a la primera universidad para sordos en Estados Unidos y en el mundo. El interés por aprender la Lengua de Señas Americana o American Sign Language (ASL) fue tal, que

³ "El lenguaje manual se divide en dos grandes ramas: la dactilología y los ideogramas. LA dactilología es la representación manual de cada una de las letras que componen el alfabeto. Mediante la dactilología puede transmitirse a la persona sorda cualquier palabra que se desee comunicar, por complicada que esta sea". Fleischmann María Esther Serafín de. Lenguaje Manual: Aprendizaje Del español Signado. Editorial Trillas, 2014.

⁴ <http://www.cultura-sorda.org/samuel-heinicke/>

a la fecha es el cuarto idioma utilizado en el país y más de 600 sordos profundos⁵ han obtenido doctorado y títulos superiores⁶.

En el mes de abril de 1861, el presidente de México, Benito Juárez, promulga la ley mediante la cual se establece la Institución de Escuelas Públicas para Sordomudos⁷.

El 14 de febrero de 1867, se funda la escuela Municipal de Sordomudos, siendo la primera sede el Colegio de San Gregorio en la Ciudad de México con doce alumnos.

Es hasta el retorno de Juárez al poder en Ciudad de México⁸, la escuela de sordomudos municipal pasa a ser el 28 de noviembre de 1867 la Escuela Nacional de Sordomudos⁹.

En la época de los 60's fue cuando surgieron las primeras escuelas exclusivamente oralistas. Uno de sus mayores defensores de la enseñanza de la oralidad para los sordos fue Alexander Graham Bell, quien debido al repudio que le tenía a la enseñanza de la Lengua de Señas, determinó que debía ser eliminada de toda enseñanza hacia los sordos.

En 1880 en el Congreso Mundial de Educadores de Sordos en Milán, Italia, quedó aprobada una resolución en la que se daría preferencia al oralismo en la educación de los sordos en todo el mundo y a su vez prohibía el uso de la lengua de señas.

En este año con el gobierno del General Porfirio Díaz, surge una nueva publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el que se menciona:

“La enseñanza comprendía el programa completo de las escuelas primarias de educación elemental; la articulación de las palabras y la lectura de éstas sobre los labios, el dibujo lineal y artístico, a la vez el aprendizaje de oficio; cuando el alumno está capacitado se le imparte educación superior; gramática, historia natural, en casos especiales: francés, inglés y otros idiomas, logrando así los Sordomudos llegar a

⁵ La discapacidad auditiva se divide en hipoacusia y sordera. La primera se refiere a las personas a las que les varía el grado en que perciben los sonidos que se mide en decibeles (dB) y se divide en leve grave o profunda. La segunda es la sordera como tal y es cuando la persona no escucha nada absolutamente, a esto se le denomina sordera profunda o total que es cuando no perciben sonidos por arriba de los 90 dB.

⁶ <https://biblio.uabcs.mx/tesis/te4143.pdf>

⁷ El término “sordomudo” era la manera en que se le refería a las personas que carecen de la escucha y aunque se continúa utilizando hoy en día, lo correcto es referirse como sordo o persona sorda, ya que el sordo sí puede llegar a articular sonidos y palabras si se le enseña, solo que como habremos de analizar en este trabajo, al menos en México solo se le enseña la Lengua de Señas y no la oralidad.

⁸ <https://dof.gob.mx/historia.php>

⁹ Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 1867



obtener títulos en letras y ciencias. Las condiciones para que los alumnos fueran admitidos en la escuela eran las siguientes: “No tener enfermedad contagiosa u orgánica que los inhabilite para el estudio; estar vacunados si no hubieran sido atacados de viruela, o sujetarse inmediatamente a esta operación que practicará el médico de la escuela; y tener siete años cumplidos y no pasar de dieciocho”¹⁰.

En aquel tiempo se le daba mayor importancia a la educación para sordos a fin de que pudieran llegar a niveles superiores en materia educativa, de igual manera existía mayor impulso a la capacitación de profesores, lo cual con el tiempo se fue perdiendo. La discriminación fue en aumento a tal grado que ya no existen las mismas oportunidades para este sector de la población, principalmente en el ámbito escolar, actualmente un compañero sordo debe traer como acompañante a su intérprete para poderse dar a entender, cuando el profesor es quien debería estar preparado para poder comunicarse con cualquiera de ellos.

En 1994 en España, en el artículo 21 en la Declaración de Salamanca se establecieron “Las políticas educativas deberán tener en cuenta las diferencias individuales y las distintas situaciones. Debe tenerse en cuenta la importancia de la lengua de signos como medio de comunicación para los sordos y se deberá garantizar que todos los sordos tengan acceso a la enseñanza en la lengua de signos de su país”¹¹ lo anterior, dentro del marco de acción sobre las necesidades educativas especiales.

La labor educativa realizada en la Escuela Nacional de Sordomudos termina a mediados del siglo XX; se desconoce los motivos específicos por los cuales la escuela fue cerrada, pero se sabe que se debió a la nueva política educativa asumida por el estado, en la cual se favorecía la educación del sordo a través del oralismo, es decir, en la utilización exclusiva de la lengua oral.

A nivel mundial la educación del sordo en el siglo XX estuvo fuertemente marcada por la corriente oralista, debido en gran parte a las conclusiones obtenidas en el Congreso de Milán de 1880, donde se manifestó la “superioridad” de la lengua oral para la enseñanza e integración del sordo a la sociedad. Las señas empleadas por lo

¹⁰ Extraído del Diccionario de Lengua de Señas Mexicana, Ciudad de México, LSM. INDEPEDI CDMX mayo 2017. Página 44. Descargado de la web del Instituto de las Personas con Discapacidad de la CDMX. Gobierno de la Ciudad de México.

¹¹ Declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales. Conferencia Mundial Sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad. Salamanca, España, 7-10 de junio de 1994.

sordos y los educadores fueron consideradas una especie de pantomima que no constituían una lengua, y por tanto, poco recomendables para la educación del sordo (Conrad & Weizkrantz, 1984). Estas conclusiones tuvieron eco en varios países, y México no fue la excepción.

El estado mexicano asumió su responsabilidad en la atención al sordo a través de la labor de las Secretarías de Salud y de Educación Pública, quienes trataron normalizar a la persona con una deficiencia auditiva estableciendo medidas como la donación de auxiliares auditivos. En ese tiempo imperaba la visión oralista y se marginaba el uso de la LSM.

El modelo educativo implementado desde la Secretaría de Educación Especial a través de la Dirección General de Educación Especial, se enfocaba que el sordo aprendiera el español (oral y escrito), y en la medida en que el alumno tuviera una mayor competencia comunicativa y lingüística del español se propiciaba su integración en la escuela regular.

Los maestros especialistas en audición y lenguaje además de abordar los contenidos conforme a los planes y programas del nivel educativo que se cursaban, también realizaban actividades encaminadas a la oralización del Sordo (técnicas de articulación, lectura labio facial, adiestramiento auditivo, claves de estructuración gramatical, etcétera.). Los maestros dejaron de emplear la LSM, y gran parte de ellos asumieron un enfoque oralista como la línea directriz para la educación del sordo.

Posteriormente los maestros se dieron cuenta dentro del salón de clases que gran parte de los alumnos presentaban dificultades para comunicarse de forma oral y no eran competentes en el uso del español ni en la forma oral ni escrita, esta falta de dominio del español dificultaba la continuidad de sus estudios, el ingreso a un nivel medio superior o universitario.

Ante dicha situación se adoptaron nuevas propuestas educativas, entre ellas la filosofía de la comunicación total y el uso de la lengua de señas, con la finalidad de favorecer las competencias comunicativas del educando, tanto en el plano de la expresión como de la comprensión. En la gran mayoría de las escuelas de educación especial la LSM se reducía a una herramienta más para la enseñanza del español, o bien se le consideraba como un

Aun cuando se observa un paso en el reconocimiento de las lenguas indígenas como parte de nuestro patrimonio lingüístico, en el caso de las Comunidades Sordas, es en la Ley General de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2005, donde se reconoce entre otras cosas que La LSM es una lengua nacional, al igual que las lenguas indígenas y el español, así como el derecho a la educación obligatoria, gratuita y bilingüe en LSM y español. No obstante, la educación del sordo nuevamente queda en el ámbito de la educación especial.

La creación de un modelo bilingüe intercultural para la educación de las personas sordas debe en principio incorporar la Lengua de Señas Mexicana como la lengua base para la instrucción en el aula (Fridman 2001), de acuerdo con este investigador la planeación y dirección de la educación del sordo debe estar dentro de la Coordinación General de educación Intercultural Bilingüe y no regida por la Dirección de Educación Especial, él plantea la propuesta de un modelo bilingüe bicultural para las personas sordas.

Diversos investigadores (Marchesi, 1987; Fernández-Viader 1996; Meadow 1980; Sánchez 1990; Emmorey 2002) han argumentado sobre el papel de la lengua de señas dentro y fuera del aula, por ser el vehículo del pensamiento, aprendizaje y desarrollo de la persona Sorda. En el modelo bilingüe intercultural se reconoce la importancia de que el sordo adquiera la LSM como su lengua materna y aprenda las costumbres, las tradiciones y la historia de la Comunidad Sorda. Para ello se destaca la participación de los maestros Sordos y la continua participación de miembros de la Comunidad Sorda, con el fin de que los alumnos sordos tengan un modelo dentro y fuera del aula de personas sordas exitosas y con ello favorecer su desarrollo y su autoestima. Este modelo supone el aprendizaje de dos lenguas y dos culturas que coexisten en el mismo espacio geográfico y temporal.

El uso de la lengua de señas permitirá el desarrollo integral de las personas sordas, y no con ello se descarta la necesidad del aprendizaje del español como una segunda lengua. Es importante el uso de ambas lenguas para diferentes fines y contextos, así como el respeto que debieran tenerse mutuamente las culturas oyente y sorda.

PROBLEMÁTICA

Durante siglos al sordo se le ha considerado como un ser enfermo incapaz de comunicarse a través de la lengua oral, pero esta percepción sería diferente si pensáramos que el sordo tiene una lengua diferente a la lengua oral, la lengua de señas. Esto quiere decir, que si en lugar de pensar que la persona sorda tiene que aprender a “escuchar” y a utilizar su aparato fonarticulador para comunicarse, observáramos que el sordo utiliza las manos, el cuerpo, las gesticulaciones faciales, y el espacio en donde puede articular las señas para comunicarse, apreciaríamos que tiene su propia lengua, con características que la distinguen de las lenguas audio orales; por tanto, los sordos no serían vistos como enfermos, sino como miembros de una comunidad lingüística particular, y en razón de esto se debería de fortalecer una planeación educativa para la enseñanza de la lengua de señas como lengua materna, así como la propuesta de un modelo bilingüe intercultural.

La comunicación oral es la forma más común que permite a los seres humanos participar en todos los entornos de la sociedad, pero cuando una persona nace o adquiere una discapacidad, se ve impedida y la posibilidad de alcanzar una verdadera realización social se reduce al máximo.

En el caso de padecer discapacidad auditiva, la dificultad para comunicarse con las demás personas obstaculiza su desarrollo educativo, profesional y humano, por consecuencia sus oportunidades de inclusión se ven limitadas, razón por la cual las personas sordas han tenido que desarrollar su propia forma de comunicación a través de una Lengua de Señas, que aunque muchas veces les permite comunicarse entre sí, no siempre facilita la relación con el resto de la comunidad, sobre todo con los oyentes que desconocen la lengua.

En la actualidad muchas personas sordas abandonan la etapa escolar, ya que les genera ansiedad el sentirse apartados de sus compañeros, debido a la falta de apoyo para fortalecer este aprendizaje a nivel educativo. La inclusión para personas sordas ha tenido diversas dificultades principalmente la falta de maestros y alumnos, así como la sensibilización de ambas partes.

En muchas ocasiones, a los estudiantes sordos se les obliga a aprender español antes que el lenguaje de señas a través del cual pueden expresar su sentimiento y emociones, lo cual es un gran error, ya que el español es una lengua fonológica basada en el sentido auditivo del cual ellos carecen.

En base a ello todo cambiaría si existiera una asignatura oficial y obligatoria de lengua de señas establecida en los planes de estudios desde la educación básica tanto para estudiantes como docentes, a fin de eliminarlas brechas de comunicación con este sector de la sociedad.

Es necesario que desde nivel básico se otorguen facilidades para garantizar la formación, capacitación y actualización de los docentes y personal de apoyo, a fin de facilitar el proceso de integración y permanencia educativa de las personas con este tipo de discapacidad.

Uno de los desafíos principales que se presentan para la educación e instrucción de las personas sordas, se encuentra la falta de estandarización de la lengua de Señas Mexicanas.

La educación bilingüe bicultural acepta el uso de dos lenguas de manera diferenciada, en donde el profesor habla español mientras un intérprete educativo transmite la información en LSM. Gracias a esta educación es posible potenciar el desarrollo de la LSM como L1 y a su vez utilizarla para facilitar el aprendizaje del español escrito. Este tipo de educación necesita un ambiente en el que se enfatice - además de la LSM- la formación de profesores oyentes y sordos para que los estudiantes se vuelvan usuarios competentes de las dos lenguas (Lissi, Svartholm y González, 2012), ya que en la medida en que dominen su lengua, será más sencillo introducir la L2.

Se ha demostrado que las niñas y niños que conocen la lengua de signos tienen una mejor autoestima, su seguridad aumenta y en consecuencia son más felices, debido a que, aunque no estén sordos, van a mejorar sus habilidades comunicativas gracias al dominio de esta lengua, lo cual los motivará a entablar una mayor comunicación con niñas y niños sordos. Algunos estudios afirman que conocer esta lengua potencia la masa cerebral, ya que el hemisferio derecho se relaciona con los signos y el izquierdo se centra en las palabras.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se afirma que todos tienen derecho a la educación y ésta deberá ser gratuita y obligatoria al menos en su nivel primario¹².

¹² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4939/3.pdf>

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) de diciembre de 1948 en su artículo 2 numeral 1, hace referencia a que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Esta Declaración Universal es muy puntual al enunciar la promoción de la enseñanza y educación, por lo que se debe considerar que la cultura de los sordos y la lengua de señas están incluidas.

En Declaración Universal de Derechos Humanos se menciona que se debe garantizar el derecho al idioma tomando en cuenta que la lengua o idioma es un sistema de comunicación verbal o gestual propia de una comunidad humana. Al respecto podemos ver que en lo que respecta a la Lengua de Señas, no ha sido considerada en la educación y la enseñanza de la población en general al no establecerse de manera oficial a través de una materia obligatoria como se hace con el idioma inglés.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su undécima reunión celebrada en París del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960, considera que las discriminaciones en la esfera de la enseñanza constituyen una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³.

La garantía de la no discriminación de igual forma se encuentra considerada en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)¹⁴.

En 1994, en la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales fue aprobada la Declaración de Salamanca, donde se reconoce la necesidad de que existan escuelas para todos, donde se respalde el aprendizaje. Esta Declaración tiene un enfoque inclusivo donde se le da el valor a las personas con discapacidad y a los estudiantes en general, ya que se centra en la promoción de valores, la no discriminación, convivencia en la diversidad y el respeto a la dignidad y diferencias de todos los seres humanos.

En la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, llevada a cabo en 1999 se

¹³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-discrimination-education>

¹⁴ http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art4_htm.html

reconoce que la discapacidad sigue siendo un gran obstáculo en la participación en la vida social, cultural, económica y educacional de la región, partiendo de la premisa de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales incluyendo a las personas con discapacidad. Por esa razón, se considera que cualquier acto de discriminación contra una persona con discapacidad es una violación de sus derechos fundamentales.

La educación inclusiva se ve reflejada en los Acuerdos Ministeriales de la 48 sesión de la UNESCO, donde se maneja que la educación debe garantizar la participación de todas y todos. La educación inclusiva se esfuerza en identificar y eliminar todas las barreras que impiden acceder a la educación y trabaja en todos los ámbitos, desde el plan de estudio hasta la pedagogía y la enseñanza.

En septiembre de 2006, el Comité sobre los Derechos del Niño aprobó la Observación General N° 9 relativa a "Los derechos de los niños con discapacidad", donde se reafirma el principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades, reiterando que la educación inclusiva no debe entenderse y practicarse como la integración de los niños con discapacidad en el sistema general independientemente de sus problemas y necesidades, sino que la escuela debe adaptarse y hacer los ajustes necesarios para responder y apoyar a las personas con discapacidad.

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2006 y ratificada por México en 2007, reconoce que las personas con discapacidad se enfrentan a un gran reto día con día, el cual consiste en la interacción con las demás personas que no cuentan con ninguna discapacidad motriz, física, psicológica, etcétera; además a las barreras con las que se afrontan debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El 30 de mayo de 2011 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD)¹⁵, con el objetivo de proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a fin de asegurar su plena inclusión

¹⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipd/LGIPD_orig_30may11.pdf

a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades y reconocimiento de sus derechos humanos.

En base a lo antes mencionado, las personas sordas tienen derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicanas, elemento fundamental para la educación inclusiva. Es por ello que el 15 de mayo de 2019, fue publicada la nueva reforma educativa que definen al sistema educativo nacional como inclusivo, donde se prevé como uno de los criterios de la educación impartida por el Estado deba de ser inclusiva, también hace referencia a que se tomarán en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación¹⁶.

En México existen 2.4 millones de personas que padecen discapacidad auditiva, más de 84 mil son menores de 14 años; de ellos, el 46 por ciento, es decir, casi la mitad, no asiste a la escuela, sumándose a los más de 124 mil jóvenes sordos de 15 a 29 años, de los cuales el 28 por ciento no tuvieron ningún tipo de educación, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica¹⁷.

El rezago educativo, es uno de los grandes obstáculos a los que se enfrentan las personas sordas, lo cual repercute en su desarrollo profesional, ya que únicamente tres de cada diez jóvenes sordos obtienen recursos para vivir mediante un trabajo fijo, y el 67 por ciento restante tienen que buscar otros ingresos para subsistir¹⁸.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero hace referencia a que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. De igual manera en el párrafo quinto de este mismo artículo se menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones

¹⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019#gsc.tab=0

¹⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

¹⁸ https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/13925/Garantizarn_educacin_bilinge_y_de_calidad_a_menores_cn_discapacidad_audi_tiva

de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el artículo 3º se reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En el artículo 4º se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de Educación establece que la distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignen a esta materia por parte de las autoridades competentes, para cumplir los fines y criterios de la educación¹⁹.

De igual manera el artículo 2o de esta ley se establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación y para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Asimismo, en su artículo 5, se menciona que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su

¹⁹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019#gsc.tab=0

bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, existe un proceso centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; lo cual es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana²⁰.

En el artículo 23 de la Ley General de Educación se establece que la Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

PROPUESTA

Es necesario el considerar a la lengua secundaria a la Lengua de Señas Mexicanas e incluirla a las aulas de una manera obligatoria, en donde todas y todos tengan la

²⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

oportunidad de aprenderla, a fin de que no se asigne su aprendizaje de manera sectorizada a personas con discapacidad auditiva.

Es urgente que este lenguaje se implemente desde la educación básica, a través de una estrategia en la que los docentes puedan poner en práctica los conocimientos básicos de dicha lengua y los alumnos puedan desarrollar sus habilidades y conocimientos lingüísticos y con ello poder completar su ciclo educativo al mismo ritmo que los demás y fortalecer las relaciones con las personas que padecen esta discapacidad.

Se ha demostrado que los y las niñas y niños que conocen y manejan la lengua de signos, desarrollan una mejor autoestima y seguridad debido a que a pesar de que no estén sordos, mejorarán sus habilidades comunicativas principalmente con niños que padecen dicha discapacidad, de igual forma los niños con esta discapacidad se podrán sentir más integrados con la sociedad al ver que niños de su edad conocen su forma de comunicarse. Además, existen estudios que afirman, que conocer esta lengua potencia la masa cerebral, ya que el hemisferio derecho se relaciona con los signos y el izquierdo se centra en las palabras.

Para ello es importante que la Secretaría de Educación Pública trabaje de manera conjunta con las personas involucradas en el tema, considerando a personas sordas, para poder diseñar un modelo educativo que considere a la Lengua de Señas Mexicana y al español, de igual manera que contemple unificar este lenguaje de señas en el país y de igual manera de implementen espacios para su impartición y fortalecimiento desde la primera infancia, lo cual ayudará a que puedan personas con este tipo de discapacidad auditiva puedan concluir su preparación académica y podamos llegar a ser una sociedad verdaderamente inclusiva.

Lo que se busca con esta propuesta es extender el aprendizaje de la lengua de señas a todos los alumnos, para que desde edad temprana exista una comunicación inclusiva y con ello consolidar condiciones mínimas para la autorrealización de los individuos más allá de sus condiciones y de sus habilidades dentro de la comunidad, lo que eliminará cualquier tipo de brecha de desigualdad.

Con ello el Estado estaría asumiendo las acciones para que se reconozca y se garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades de los individuos sin

discriminación, tal como lo establece la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de Derechos del Niño.

La lengua de señas mexicana debe ser prioridad en el sistema educativo nacional, tanto para el diseño de políticas educativas inclusivas donde se incluya de manera oficial en los planes de estudio a nivel nacional y se considere en los presupuestos de egresos de la federación.

Es necesario que se legisle con una visión y perspectiva de discapacidad, donde verdaderamente nos pongamos en el lugar de aquellas personas que se encuentran en esta situación y se les brinde certeza jurídica y se fortalezcan los derechos humanos, a fin de satisfacer sus necesidades de forma integral y con ello puedan ser iguales ante la ley. La inclusión de la discapacidad es el respeto a la justicia social y al derecho humano.

El sistema educativo en México debe de cambiar, con la finalidad de que el niño sordo aprenda primero este sistema y luego la oralidad, ya que no es suficiente un intérprete; sino necesitan nacer con un idioma que entiendan para garantizar su inclusión.

El derecho humano de los sordos a aprender su lengua, no es competencia exclusiva de ellos, necesitan de todos nosotros para evitar la segregación y fomentar su inclusión a la sociedad.

Los derechos a la salud y a la educación, no pueden ejercerse si las entidades que encabezan ambos sectores no promueven la formación de personal apto para comunicarse con las personas sordas.

La inclusión de este lenguaje de señas es de vital importancia para tener una comunicación más amplia con diversos actores que hay en ella. El implementarlo en la sociedad puede ayudar a elevar la sensibilización frente a los problemas sociales, lo cual ayudará a fomentar la no discriminación desde las aulas, así como el entendimiento de esta lengua sin algún prejuicio.

La inclusión de la LSM en la educación puede ser crucial para asegurar que los niños sordos tengan acceso a una educación de calidad que se adapte a sus necesidades lingüísticas y de comunicación.

Llevar la Lengua de Señas Mexicanas al aula, atañe aspectos fundamentales como el respeto a ambas lenguas (LSM-español), a ambas culturas (una sorda y otra oyente), así como el acercamiento de la comunidad sorda a la escuela.

El hacer que esta lengua sea obligatoria desde la edad básica será un trabajo difícil, pero evitará la exclusión y fomentará la inclusión de las personas con discapacidad auditiva a una vida social más activa e inclusiva.

En base a lo antes expuesto, es de gran importancia reconocer la importancia de preservar las lenguas de señas como parte de la diversidad lingüística y cultural. De igual forma considera que el acceso temprano a la lengua de señas y a los servicios en esta modalidad incluida la educación de calidad en esa lengua, es vital para el crecimiento y el desarrollo de las personas sordomudas y decisivo para el logro de sus objetivos, por ello es fundamental que el Estado fortalezca y facilite el aprendizaje de la lengua de señas y con ello promueva la identidad lingüística y fomente la comunidad de las personas sordas.

LEY GENERAL DE EDUCACION	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p>	<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, de diversos actores sociales involucrados en la educación y representantes de personas con discapacidad, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso,</p>



<p>...</p> <p>...</p>	<p>formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. ...VI.</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p>	<p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. ...VI.</p> <p>...</p> <p>Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p> <p><u>Asimismo serán universales al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, inclusivos eliminando toda forma de discriminación y exclusión que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación y públicos, a fin de contribuir a la construcción de una sociedad con enfoque donde se reconozcan los derechos de las mujeres, hombres y personas con discapacidad y ejerzan en igualdad de oportunidades.</u></p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. ...XII.</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. ...XII.</p>



<p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV. ...XXV.</p>	<p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir <u>del fomento, enseñanza y aprendizaje obligatorios, del uso del Lenguaje de Señas Mexicanas dentro de la formación docente y de alumnos de educación básica, para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</u></p> <p>XIV. ...XXV.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito, diputado federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

Decreto por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 23, se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 y se reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, referente al Lenguaje de Señas Mexicanas.

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 23, se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 y se reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, referente al Lenguaje de Señas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, de diversos actores sociales involucrados en la educación **y representantes de personas con discapacidad**, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos,



regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

...
...

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. ...VI.

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Asimismo serán universales al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, inclusivos eliminando toda forma de discriminación y exclusión que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación y públicos, a fin de contribuir a la construcción de una sociedad con un enfoque donde se reconozcan los derechos de las mujeres, hombres y personas con discapacidad y ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. ...XII.

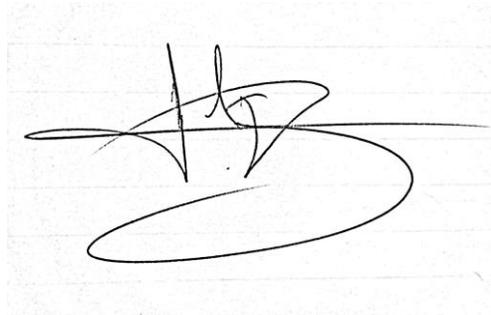
XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir **del fomento, enseñanza y aprendizaje obligatorios, del uso del Lenguaje de Señas Mexicanas dentro de la formación docente y de alumnos de educación básica, para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;**

XIV. ...XXV.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2023.



Diputado Pedro Salgado Almaguer
(rúbrica)



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>